

ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2018.

OBSERVACIONES.

1. **Controles Empresariales:**

En aras de que exista una mayor pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad que se reevalúen los siguientes indicadores

Nivel de endeudamiento, a 67 %

Es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en su Manual respecto de NO EXCLUIR proponentes idóneos por la NO existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, debe la Entidad considerar que las Razones financieras , ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique per se un posible incumplimiento; Lo anterior en razón a que la obligación del asegurador al momento de emitir una póliza de seguro, es la de responder acorde con las condiciones del mismo, por el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro, circunstancia debidamente cubierta no solo por las reservas técnicas que con la emisión de cada póliza debe hacer el asegurador, sino por mecanismos de dispersión de riesgos, tales como contratos de reaseguro ya sea automáticos o facultativos que garantizan de esta forma al público en general el pago del siniestro y por ende, el cumplimiento del contrato como el del presente proceso.

Respuesta: Acorde a los estudios realizados por la Dirección Nacional Financiera para la determinación del indicador de endeudamiento, y en el cual dio un resultado de menor e igual al 60%, para dar pluralidad a los oferentes en general la Dirección Nacional Financiera acepta el Indicador de Endeudamiento en menor e igual a 70%.

2. **Infotech de Colombia S.A.S.:**

En aras de los principios de contratación pública. Como son: legalidad, moralidad, imparcialidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes; para permitir nuestra participación y la de un mayor número de oferentes, respetuosamente solicitamos a la entidad MODIFICAR EL INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO de la siguiente manera.

Nivel de Endeudamiento:

El interesado debe tener un nivel de endeudamiento igual o menor a 70%

El indicador nivel de endeudamiento se determina de acuerdo con la siguiente formula: Nivel de endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

Al modificar este indicador la entidad no pondra el riesgo el proceso de contratacion, ya que el mismo esta respaldado por:

- Una garantía de seriedad
- Una garantía de cumplimiento
- La entidad no hara anticipos, y solo pagara hasta que haya recibido a satisfaccion todos los bienes y servicios objeto de este contrato.
- Habra mayor pluralidad de oferentes para obtener mejoras de los precios en la subasta.

Respuesta: Acorde a los estudios realizados por la Dirección Nacional Financiera para la determinación del indicador de endeudamiento, y en el cual dio un resultado de menor e igual al 60%, para dar pluralidad a los oferentes en general la Dirección Nacional Financiera acepta la modificación del Indicador de Endeudamiento en menor e igual a 70%.

CLARO.

OBSERVACIÓN No 1

CLARO es una organización que hace parte del grupo empresarial internacional AMERICA MOVIL, el cual tiene presencia en más 20 países y se ha caracterizado por su amplia trayectoria y liderazgo en el sector de las tecnologías y las telecomunicaciones. Así, se constituye como uno de los actores en las telecomunicaciones más importantes del mundo, no solo por el valor de los negocios y el volumen de clientes que tiene a su cargo en los países donde tiene operación, sino por la calidad de los productos y servicios de su portafolio.

A nivel de Colombia, históricamente y en la actualidad a través de COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A y TELMEX COLOMBIA S.A, empresas que operan bajo la marca compartida Claro se han erigido como el operador líder en la prestación de servicios móviles y fijos de telecomunicaciones, tanto para clientes privados, como entidades del sector público. Conscientes de la dinámica propia del sector y de la naturaleza de las telecomunicaciones, tanto TELMEX COLOMBIA S.A, como COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A, se encuentran en la continua inversión y fomento de su infraestructura y tecnologías. Así, a manera de ejemplo, TELMEX COLOMBIA S.A cuenta con una de las redes de alta velocidad y disponibilidad de datos, y con infraestructura conformada por dos Data Center (Triara y Ortezal) ubicados en zonas sísmicas diferentes. Data Center diseñados y construidos con el verdadero propósito de brindar seguridad y tranquilidad para la operación de importantes entidades del sector financiero, que cumplen según la norma TIA 942, con niveles Tier IV y Tier III respectivamente. COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A, por su parte desde 1998, a partir de su intensiva y permanente inversión en infraestructura se ha convertido en el operador líder en cobertura de telefonía e internet móvil, actualmente a través de la Red 4G LTE.

Lo anterior es un reflejo y una necesidad de cara a la finalidad de erigirnos como en aliados de las entidades de gobierno, poniendo toda nuestra infraestructura humana y técnica a su servicio, así como nuestra experiencia, de tal forma que apoyemos a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** en el logro de sus Conforme a lo anterior y a la luz de la Convocatoria, es menester señalar que debido a las características particulares del sector de las telecomunicaciones y la dinámica de crecimiento en cuanto a inversión, cobertura y clientes de CLARO, la empresa, con estados financieros con corte del año 2017, presenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	2016	2017
Indicador de liquidez	0.38	1.17
Nivel de endeudamiento	0.31	0.23
Razón de Intereses	17.78	10.5
Capital de Trabajo	- 519.700.979.000	150.370.077

Como política de la compañía se tiene estipulado que solo se deben mantener recursos líquidos suficientes para la operación normal y los recursos adicionales deben ser utilizados en inversiones que permitan el crecimiento de la red, siempre en busca de ofrecer más y mejores servicios a nuestros clientes.

Ahora bien, es necesario hacer hincapié que indicadores financieros de este alcance e incluso negativos, lejos de ser exclusivos de CLARO, son una característica propia y directa del sector de las telecomunicaciones. En efecto, dentro del Estudio de Mercado para el Acuerdo Marco de Precios para la Prestación de Servicios de Conectividad realizado por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA

EFICIENTE (en adelante "CCE"), a partir de la información contenida en el SIREM y BPR, encontró que la dinámica a nivel de indicadores financieros de los diferentes operadores y proveedores de telecomunicaciones tiende a ser menores o incluso negativos respecto de los índices estándares que presentan las empresas de otras industrias, por las siguientes razones:

- Inversión intensa en infraestructura y tecnología: el sector de las TIC está caracterizado por un alto nivel de inversión en tecnología e infraestructura. La inversión en infraestructura tiene una incidencia en el balance general ya que sus activos no corrientes y cuentas por pagar aumentan significativamente. Los proveedores de dicha infraestructura normalmente tienen condiciones de pago a 30 y 90 días lo cual hace que se afecte el pasivo a corto plazo.

- Alta depreciación: la alta inversión en tecnología, junto con la continua innovación y desarrollo en dichas tecnologías, hacen que el monto por depreciación y amortización sea significativamente alto comparado con los ingresos operacionales. Adicionalmente, la obsolescencia de la infraestructura tecnológica puede llegar a afectar la posición financiera de la empresa teniendo en cuenta que el valor de sus activos fijos se ve impactado. La depreciación y amortización acelerada afecta el estado de resultados y puede hacer que incluso la utilidad operacional sea negativa. Por otra parte, la depreciación y amortización son cuentas que reducen el valor de los activos fijos pero no reducen la generación de efectivo. Esto hace que la empresa pueda no ser rentable, pero tener un alto flujo de caja de operación.

Así las cosas, pese a que sistemas de información como el SIREM y los manuales de contratación de las diferentes entidades reporten y establezcan indicadores financieros que difieren considerablemente con los que presentan las empresas del sector de las telecomunicaciones, ello no implica entonces que todo proceso de selección y de contratación de servicios de telecomunicaciones deba desconocer dicha realidad y dinámica específica del sector. Correlativamente la comparación de los ejercicios de los años 2016 y 2017, evidencian que lejos de comprometer de algún modo la aptitud de CLARO para prestar sus servicios, financieramente la compañía está en la capacidad de ejecutar sin ningún contratiempo financiero el objeto de la Convocatoria. Desconocer anotado anteriormente, implicaría un frontal desconocimiento de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación."(Subrayas por fuera del texto original).

En igual sentido, CCE ha señalado lo siguiente: *"Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."*¹. De esta manera, la estructuración de los requisitos habilitantes, CCE debe apuntar a que la *"Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>), que incluye el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo (ver el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>). Este análisis permite conocer las particularidades correspondientes a cada sector económico, como el tamaño empresarial de los posibles oferentes, su modelo de negocio y si es posible que se presenten proponentes plurales. **Estas particularidades deben ser tenidas en cuenta para evitar direccionar los requisitos habilitantes hacia un tipo de proponente. La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de***

restringir la participación en los Procesos de Contratación.” (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)².

En lo tocante a los indicadores financieros, los mismos deben *“buscar establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”*³ y en consecuencia *“la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (...)”*. Como se ha anotado en líneas anteriores, las telecomunicaciones como sector de la economía presentan unos rasgos y características que repercuten en el alcance e información de los estados financieros.

Corolario de lo anterior, establecer y mantener los indicadores financieros habilitantes de la Convocatoria (NUMERAL 2.3 - CONDICIONES FINANCIERAS), no sólo implica que CLARO no pueda participar en el proceso, pese a su amplia experiencia, envergadura de su operación y capacidad, sino que también otros operadores de similar tamaño relevantes y también protagonistas del sector tampoco lo puedan hacer. Tal y como lo señala CCE en consonancia con los principios de la selección objetiva, el establecimiento de los indicadores financieros apuntan a acreditar la capacidad financiera del proponente y su aptitud para ejecutar debidamente el objeto de selección, mas no pueden convertirse en instrumentos que sean barrera para la competencia y la pluralidad de oferentes, como en este caso sería la exclusión de los operadores más relevantes del mercado. Los principios y reglas de la libre competencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, conforme a lo ha manifestado en variada jurisprudencia, son verdaderos mandatos de optimización de la administración pública que bajo ninguna circunstancia pueden verse anulados o volverse inexistentes⁴, so pena, entre otras cosas, de desembocar no solo en la vulneración del régimen de la contratación estatal, sino también de la función pública. Adicionalmente, mantener y sostener indicadores financieros que presenten esos errores y vicios, puede desembocar en la práctica indeseable e ilegal del abuso de la personalidad jurídica, pues se podrían generar y constituir sociedades fachada que por tener unos indicadores formalmente adecuados se conviertan en los vehículos de participación en los procesos de selección, desnaturalizando la esencia del mismo. A su vez, se hace necesario advertir que la estructura actual de indicadores puede favorecer habilitando a proponentes que dentro del corto plazo no hayan realizado esfuerzos de renovación tecnológica y castiga a empresas como la nuestra que están impulsando una reconversión tecnológica en favor del buen servicio a sus clientes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado consideramos que nuestros indicadores no reflejan una debilidad o incapacidad para la ejecución del objeto de la Convocatoria, ya que como se explicó en líneas anteriores, dicha situación se debe a características inherentes de la operación del negocio y los proyectos que permitieron fortalecer a la empresa operativa y financieramente en el 2016 y 2017, a la naturaleza y características del sector de las telecomunicaciones, factores que se han tenido en cuenta en otros procesos y otras entidades como CCE. Resulta de anotar que la constante inversión, lejos de suponer mayor riesgo para el servicio, lo afianza y lo fortalece. Adicionalmente, al tratarse de la contratación de 1900 licencias de Office 365, CLARO tiene la aptitud no sólo financiera, sino de mercado al tener los acuerdos y alianzas con los fabricantes y casas de software, para satisfacer plenamente el objeto del proceso. Esto se refuerza aún más, cuando se tiene en cuenta que CLARO es el actual proveedor, sin ningún tipo de incumplimiento o inconveniente de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A respecto del servicio objeto de la presente Convocatoria.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, a su fin y a las inversiones que se deban realizar. En consecuencia, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En virtud de todo lo anterior consideramos altamente beneficioso y consecuente con régimen de la contratación estatal, para el proceso que se revisen los Indicadores Financieros de la Convocatoria (NUMERAL 2.3 - CONDICIONES FINANCIERAS), de manera que estos requisitos permitan evaluar de una manera confiable la capacidad de contratación de los oferentes, garantizando la pluralidad en un proceso tan relevante para el país como el que nos vincula. Así las cosas solicitamos:

Cambiar el indicador del Índice de Liquidez de la siguiente manera:

Indicador	Índice Requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1,0

RESPUESTA.

Acorde a los estudios efectuados por la Dirección Nacional Financiera para la determinación del indicador de liquidez, y en el cual dio un resultado de 1.3, para dar pluralidad a los oferentes en general la Dirección Nacional Financiera acepta el Indicador de liquidez en mayor e igual a 1.0.

OBSERVACIÓN No 2

En la página 23 del pliego se indica la siguiente NOTA:

“... No es necesaria la integración con el Directorio Activo y con el SMTP, porque estos servicios actualmente ya se encuentran integrados. 4-72 ya cuenta con estos servidores y, por tanto, el oferente no tiene que incluir estos valores la oferta...”

Se solicita confirmar si estos servidores hacen parte del contrato actual de Office 365 y determinar el alcance requerido para esta nueva contratación. Si los roles de servidores se deben incluir por favor especificar las cantidades, características técnicas de procesamiento, memoria y almacenamiento.

Finalmente, la participación de una organización como CLARO de seguro aporta valor al proceso, pues estamos en capacidad de configurar una oferta que responda a todos los requerimientos de la Entidad, para lo cual venimos trabajando al interior de nuestra compañía enfilando los recursos necesarios para este fin.

De antemano agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta, sin perjuicio de que más adelante se soliciten aclaraciones adicionales en relación con otros puntos al proceso licitatorio, todos ellos en procura de aportar valor a este importante proceso.

RESPUESTA.

Se hace claridad como bien dice en la Nota; no es necesario incluir los valores a la oferta ya que 4-72 cuenta con los servidores, igualmente se debe verificar funcionalidad de la integración de office365 con el AD en el momento de activación de las licencias. Office 365 debe quedar integrado con el AD.

ETB

1. MULTAS

Se solicita comedidamente a la entidad eliminar las multas, atendiendo a que las mismas no son procedentes por tratarse de un poder exorbitante de la Administración según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Sobre el tema, son valiosos los pronunciamientos del Consejo de Estado al analizar la naturaleza de la multa y de la cláusula penal pecuniaria como potestades exorbitantes de la Administración, previo recuento histórico de la figura a nivel jurisprudencial.

“(...) si bien antes de la ley 1150 de 2007 el tema de las multas no tuvo un tratamiento uniforme en cuanto su tipicidad legal, esto es, acerca de su procedencia e imposición unilateral por la Administración, ahora no cabe duda sobre su existencia y la competencia para ejercerla con ese carácter por las entidades públicas en materia de contratación estatal, pues, pese a que se activa por la voluntad de las partes en tanto debe pactarse una

estipulación en tal sentido, tiene un tratamiento excepcional para su aplicación y cobro en virtud de la citada ley, en la que se privilegiaron los principios de legalidad, igualdad y debido proceso.

(...) la potestad unilateral de la Administración contratante de imponer las multas pactadas previamente en el contrato, siempre ha sido considerada por la jurisprudencia del Consejo de Estado como una potestad excepcional o exorbitante en ejercicio de una función administrativa, mediante la expedición de un acto administrativo, tesis que se reitera en reciente pronunciamiento de esta Corporación, así:

(...) Esta consideración, conlleva a un análisis adicional, en el caso que ocupa a la Sala: ¿La imposición unilateral de multas pactadas, por parte de la entidad estatal contratante, constituye con lo sostenido por la Sala en la sentencia de 20 de octubre de 2005. Sin duda alguna las multas que se analizan, son contempladas por el estatuto de la contratación estatal, como una capacidad de la entidad frente al contratista privado y no viceversa. Es entonces la naturaleza pública de una de las partes del contrato, la que justifica que en virtud de la función de dirección control y vigilancia, resulten procedentes las multas. (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil trece (2013). Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157)).

Adicionalmente, debe observarse que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala en su párrafo, lo siguiente: Párrafo.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

En conclusión, en caso que llegara a resultar adjudicataria del Proceso de Contratación ETB, es obvio que se trataría de un contrato interadministrativo y en el mismo no sería procedente incluir cláusulas de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento, debido a que las mismas son potestades exorbitantes de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia actual del Consejo de Estado, y se prescindirá de la utilización de estas estipulaciones excepcionales en contratos de esta naturaleza siguiendo los mandatos del párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA

No es procedente su observación; toda vez que en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública N° 004 de 2018, no quedaron contempladas ningún tipo "Multas", sino "Descuentos por niveles del servicio", bajo el numeral 10, página 51.

2. Si existe posibilidad de terminación unilateral sin justa causa para la entidad, también debería existir para el contratista.

RESUESTA.

No es procedente la observación; dado que, por mandato legal es obligación de Servicios Postales Nacionales S.A, verificar que quienes contraten con el Estado no estén incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad, tal como lo consagra el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993; por consiguiente, de estar incurso serían inhábiles para participar en licitaciones o convocatorias públicas y para celebrar contratos con las entidades estatales.

3. Por manejar recursos públicos, ETB solo reconocerá pago de daños y perjuicios en caso de ser debidamente probados y ordenados por la entidad judicial competente.

Solicitamos que se aclare que los daños y perjuicios serán determinados por la autoridad competente y no por la entidad o por un perito que esta designe.

RESPUESTA.

No es procedente, en atención a que la Servicios Postales Nacionales S.A, no está en la obligación de soportar riesgos operativos y administrativos que sean ocasionados por la responsabilidad del personal que vincule el oferente para el cumplimiento del objeto contractual; no obstante, el posible oferente afectado podrá acudir ante autoridad competente.

4. INDICADORES FINANCIEROS

La normativa vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) no establece prohibición alguna para contratar con el Estado, en eventos en los que un proponente cuente con indicadores inferiores a los solicitados por la entidad.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección que nos ocupa corresponde a bienes y servicios del sector de las Tecnologías de la información y comunicaciones, es preciso mencionar que la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en la Licitación que permitió seleccionar los proveedores para la prestación de Servicios de Conectividad, proceso estimado en 270 mil millones de pesos, estableció: ***“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compra pública, por lo cual los requisitos habilitantes no pueden ser una forma de restringir la participación en los procesos de Contratación. Los indicadores financieros reflejan la inversión intensa en infraestructura y tecnología y la alta depreciación de los activos, que son características propias de los posibles proveedores de servicios de conectividad”***. Bajo esa premisa Colombia Compra convirtió en proveedores del Acuerdo Marco de Precios de Conectividad por los próximos tres años, a ETB.

Por otro lado, ETB no es ajena a la realidad del sector, que en los últimos años ha hecho una gran apuesta estratégica al adquirir nuevas redes de fibra óptica, televisión digital, teléfonos móviles y datacenter, además de otros proyectos, lo cual representó inversiones de \$2,1 billones en el período, suma equivalente a la mitad de los activos hoy, los cuales generan importantes depreciaciones que afectan el pasivo. No obstante lo anterior, indicadores como la liquidez si bien es bajo (1,22), su capital de trabajo supera muchas veces los flujos de recursos requeridos para el cumplimiento de la obligaciones derivadas del objeto a contratar en la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2018**. Este último elemento es donde recae el mayor interés de la entidad pública que requiere los servicios.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario advertir que la estructura actual de indicadores puede favorecer habilitando a proponentes que dentro del corto plazo no hayan realizado esfuerzos de renovación tecnológica y castiga a empresas como la nuestra que están impulsando una reconversión tecnológica en favor del buen servicio a sus clientes.

Es por ello que solicitamos modificar los siguientes indicadores:

INDICADOR	MARGEN ETB
INDICE DE LIQUIDEZ MAYOR o IGUAL A	1,2
PATRIMONIO	100% valor del contrato
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A	60%
CAPITAL DE TRABAJO	100% valor del contrato

La entidad contratante busca con la definición de indicadores dentro del proceso, garantizar la capacidad financiera que le permitirá responder a los compromisos que se adquiriera una vez firmado el contrato. Estos compromisos, están directamente ligados al Ebitda (utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones), a la liquidez, al CAPITAL DE TRABAJO y al nivel de endeudamiento, que como ya se advirtió en nuestra empresa está afectada negativamente por el proceso de renovación tecnológica. El Ebitda al cierre del año 2017 fue de \$530.315.716 (Miles de pesos)

Por otro lado, ETB es una empresa sólida financieramente y esto se refleja en el adecuado nivel de endeudamiento. Adicionalmente tenemos un patrimonio que excede los 1,8 billones de pesos y activos de 4.1 billones lo que ampliamente nos permite cumplir con las obligaciones de un contrato de ésta envergadura. Para finalizar, la entidad contratante debe tener en cuenta que, de no modificarse el anterior requisito exigido en el pliego, se estaría restringiendo la participación de proponentes que

cuentan con la **solidez financiera suficiente** para ejecutar el contrato. Al respecto, es pertinente recordar que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que *“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)”*

Por su parte, el Consejo de Estado en concordancia con lo anterior, señaló que *“El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc.*

La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o provisiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes. Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta.” (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil once (2011). Radicación: 63001-23-31-000-1998-00752-01). Por lo descrito, solicitamos respetuosamente la modificación de los indicadores financieros en el pliego de condiciones, y si no es aceptada nuestra petición, solicitamos a la Entidad Contratante dé las explicaciones financieras de fondo sobre el por qué deben ser tan exigentes estos indicadores en el pliego de condiciones.

Respuesta: Acorde a los estudios efectuados por la Dirección Nacional Financiera para la determinación del indicador de liquidez, y en el cual dio un resultado de 1.3, para dar pluralidad a los oferentes en general la Dirección Nacional Financiera acepta la modificación del Indicador de liquidez en mayor e igual a 1.0.

De igual manera se informa la modificación del Indicador de Endeudamiento en menor e igual a 70%.

Y no se acepta la observación de modificación del indicador de Patrimonio y Capital de trabajo.

5. Garantías

□ Solicitamos admitir en sustitución al recibo de pago de prima de la póliza de seriedad de oferta, la constancia de no expiración de la garantía por no pago de la prima.

RESPUESTA:

No es procedente su observación; dado que la constancia es el documento pertinente para acreditar el pago de las mismas.

Se solicita que el amparo de cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. se modifique al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta la amplia trayectoria y reconocimiento de la ETB S.A. ESP. en el cumplimiento de este tipo de contratos

RESPUESTA:

No es procedente su observación; toda vez que por políticas internas de la Entidad, se exige como mínimo, el porcentaje señalado en el Pliego de Condiciones.

Se solicita que el amparo de Calidad de los bienes y servicios, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de este y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato, se modifique al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este es el porcentaje usual en el mercado asegurador para este tipo de riesgo.

RESPUESTA:

No es procedente su observación; toda vez que por políticas internas de la Entidad, se exige como mínimo, el porcentaje señalado en el Pliego de Condiciones.

6. Representación legal

Solicitamos incluir en la invitación, que la propuesta y sus documentos anexos sean firmados por el representante legal o un apoderado debidamente autorizado.

RESPUESTA:

No es procedente su observación; es de señalar que dentro de los anexos de la presente convocatoria se relacionan claramente los documentos que deben ser firmados por el representante legal de la empresa oferente. Es de aclarar, que el Certificado de Existencia y Representación Legal prescribe las facultades del representante legal según la normatividad legal vigente.

7. Solicitamos precisar el termino de días, si corresponde a calendario o hábiles.

RESPUESTA.

RESPUESTA:

Es de precisar que el mismo Pliego de Condiciones, define el momento que corresponde a los días "hábiles" y "calendario".

8. CARTA COMPROMISO

En la página 36 numeral 2.1, literales a y b, solicitan las siguientes cartas:

a. Carta de compromiso firmada por el representante legal del oferente donde autorice de manera expresa a LA ENTIDAD, realizar descuentos económicos por conceptos de acuerdos de niveles de servicios por presuntos incumplimientos en la ejecución del objeto contractual.

b. Carta de compromiso firmada por el representante legal que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignadas en el numeral "ESPECIFICACIONES TECNICAS, CANTIDADES Y CALIDADES DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Estos compromisos podrían incluirse en la carta de presentación o en una carta aparte incluyendo ambos compromisos. Existe algún formato específico, en caso afirmativo por favor lo podrían enviar.

RESPUESTA:

No es procedente su observación; se requiere que las dos cartas de compromisos sean suscritas de manera independiente. Es de señalar, que no existe ningún formato, las especificaciones es lo consagrado en el Pliego de Condiciones.

9. Mecanismo de desempate.

Necesitamos saber cómo se determinarán los puntajes de desempate con base en la propuesta técnica, teniendo en cuenta que el alcance técnico no tiene definidos puntajes en cada una de sus funcionalidades y responsabilidades.

RESPUESTA.

Se aclara que el Pliego de Condiciones en el Numeral 4 "Factores de Desempate" (página 45), relaciona cuatro (4) factores de desempate.

TELEFONICA.

La Observación:

Colombia Telecomunicaciones S.A ESP solicita muy respetuosamente, el cambio de los indicadores financieros.

A continuación, exponemos la explicación con la cual Colombia Telecomunicaciones si puede participar hoy en día en este proceso y se justifica la modificación solicitada:

El Grupo Telefónica es uno de los operadores integrados de telecomunicaciones líder a nivel mundial en la provisión de soluciones de comunicación, información y entretenimiento, con presencia en Europa y Latinoamérica, con un total de ingresos en el 2017 de €52 mil millones, más de 339 millones de clientes en 21 países y un promedio de 127.000 empleados.

Cuenta con 272 millones de accesos de telefonía móvil; 37 millones de accesos de telefonía fija; 22 millones de accesos de datos e Internet y más de 8,5 millones de accesos de televisión de pago.

Telefónica es una empresa totalmente privada que cuenta con más de 1,3 millones de accionistas y cotiza en varios de los principales mercados bursátiles del mundo.

De acuerdo con la información existente en la Compañía, se puede decir que no existe ninguna persona física o jurídica que directa o indirectamente, aislada o conjuntamente, ejerza o pueda ejercer control sobre Telefónica.

La compañía dispone de uno de los perfiles más internacionales del sector al generar un 73% de su negocio fuera de su mercado doméstico, y se constituye como el operador de referencia en el mercado de habla hispano-portuguesa.

En Latinoamérica, la compañía se posiciona como operador líder en Brasil, Argentina, Chile y Perú y contando con operaciones relevantes en Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. En Europa, la compañía tiene presencia, además de España, en el Reino Unido, y Alemania.

En Colombia, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a través de su marca Movistar tiene una participación del 28% del mercado de telefonía móvil, el 23% de telefonía fija, 20% en banda ancha y 10% en TV.

Durante el año 2012, se adelantó el proceso de fusión de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y Telefónica Móviles Colombia S.A., donde la nación capitalizó la compañía, reflejando el compromiso de los accionistas y dando como resultado uno de los operadores integrados de telecomunicaciones, en el cual Telefónica participa en el 67.5% y la Nación en el 32.5%.

Igualmente, durante los años 2012 y 2015, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP realizó exitosos procesos de emisión de bonos internacionales por USD\$750 millones y USD\$500 millones respectivamente, lo cual permitió un re-perfilamiento de su deuda repagando créditos y concentrando los existentes en el largo plazo, aliviando las presiones de caja en el corto y mediano plazo, lo cual refleja no sólo la confianza que genera la economía colombiana a los inversionistas internacionales, sino el desempeño de la operación local.

En el 2013 nos fue adjudicada la licencia de 4G y en diciembre de 2013 fuimos los primeros en lanzar la oferta comercial para 4G.

Colombia Telecomunicaciones ha sido capitalizada por sus accionistas por 6,4 Billones de pesos en el 2017 a prorrata de su participación (67,5% Telefónica S.A y 32,5% la República de Colombia); el 29 de agosto capitalizaron 1,6 billones y el 27 de septiembre 4,8 billones. Lo anterior ha fortalecido el patrimonio de la compañía además de mejorar la razón de endeudamiento al haberse utilizado el 75% de dichos recursos para disminuir deuda.

En cuanto al indicador de liquidez, entre las razones por las cuales nuestros pasivos corrientes tienen un monto importante a cierre del periodo, obedece en primer lugar a un adecuado manejo de capital de trabajo de la compañía dado que, se cobra más rápido de lo que se paga generando una fuente de capital de trabajo; las cuentas por pagar de la compañía rotan más lento que las cuentas por cobrar. En segundo lugar, a final de cada año, con el objetivo de cumplir presupuestos, nuestros proveedores radican una cantidad significativa de facturas generando esto un aumento importante en las cuentas por pagar al cierre del periodo incrementando el saldo de nuestro pasivo en forma estacional. Es importante resaltar que la compañía cuenta con una liquidez significativa; en el año 2017 cerró con excedentes de caja de \$272 mil millones. Adicionalmente la compañía cuenta con líneas de crédito aprobadas con la banca local e internacional para atender cualquier necesidad.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP otorga suficientes garantías a sus clientes, soportado en sus políticas conservadoras de capital de trabajo, adicional al respaldo de un grupo internacional ampliamente consolidado y a la solidez de su operación local.

La solicitud:

Con base en lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad cambiar los indicadores financieros, modificando el índice de liquidez y adicionalmente solicitamos se excluya el indicador de Capital de Trabajo por cuanto Colombia Telecomunicaciones es una Compañía muy sólida. que cuenta con todas las garantías para la ejecución del contrato., teniendo en cuenta la capitalización que cambia positivamente todos los indicadores: Nuestros indicadores Financieros:

CAPACIDAD FINANCIERA			
<p style="font-size: small;">La información financiera se debe expresar en pesos, utilice punto para miles y coma para decimales. Indique la fecha de corte de la información, teniendo en cuenta que los estados financieros deben corresponder al cierre fiscal (31 de diciembre del año inmediatamente anterior); si no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros al cierre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral o de apertura. Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz.</p>			
<p>AÑO <input style="width: 50px;" type="text" value="2017"/> MES <input style="width: 50px;" type="text" value="12"/> DIA <input style="width: 50px;" type="text" value="31"/></p>			
<p>INDICE DE LIQUIDEZ</p>	$= \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{0,68}{\text{(Indique la cifra con 2 decimales sin aproximaciones)}}$		
<p>ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO</p>	$= \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} = \frac{0,48}{\text{(Indique la cifra con 2 decimales sin aproximaciones)}}$		
<p>RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES</p>	$= \frac{\text{UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES*}} = \frac{\$ 396.045.416.000,00}{\$ 254.581.211.000,00} = \frac{1,55}{\text{(Indique la cifra con 2 decimales sin aproximaciones)}}$		
<p>*De acuerdo con los cambios introducidos por las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), el indicador de razón de cobertura de intereses, se debe calcular, para cada grupo, de acuerdo con el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública No. 2017 - 251 del 21 de Marzo de 2017</p>			
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
<p>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</p>	$= \frac{\text{UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL}}{\text{PATRIMONIO}} = \frac{0,06}{\text{(Indique la cifra con 2 decimales sin aproximaciones)}}$		
<p>RENTABILIDAD DEL ACTIVO</p>	$= \frac{\text{UTILIDAD ó PÉRDIDA OPERACIONAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} = \frac{0,03}{\text{(Indique la cifra con 2 decimales sin aproximaciones)}}$		

RESPUESTA.

De acuerdo a solicitud de modificación del indicador de liquidez a mayor igual a 0,68, y excluir Capital de Trabajo me permito informar que no se acepta la observaciones.

2. La Regla:

d. **Experiencia:** El proponente deberá presentar hasta cuatro (4) certificaciones de contratos y/o actas de liquidación y/o su equivalente, cuya sumatoria sea de 1355 SMLMV, ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto guarde relación directa con el objeto del presente proceso, **inscritos y clasificados y calificados en el Registro Único de Proponentes – RUP** de la Cámara de Comercio de su domicilio, debe estar inscrito en por lo menos una de las siguientes clasificaciones, así:

PROYECTO - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas PROYECTO x Iniciar sesión

36 / 53

en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio de su domicilio, debe estar inscrito en por lo menos una de las siguientes clasificaciones, así:

CLASIFICACIÓN UNSPS	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43231500	Difusión de tecnologías de la información y comunicaciones	Software	Software funcional específico de la empresa
43232100	Difusión de tecnologías de la información y telecomunicaciones	Software	Software de edición y creación de contenidos
81112500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios Informáticos	Servicios de alquiler o arrendamiento de software

Código postal: 110911
Diag. 256 # 95A-55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 250
www.472.com.co

472 PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2018.

de computador.

✓ De igual forma las certificaciones solicitadas como experiencia deberán estar inscritas y calificadas en el RUP por la Cámara de Comercio para que las mismas sean habilitadas y tenidas en cuenta

Exportar archivo PDF
Crear archivo PDF

Adobe PDF Pack
Convertir archivos a PDF y combinarlos fácilmente con otros tipos de archivos con una suscripción de pago

Seleccionar archivo para convertir a PDF

Seleccionar archivo

Editar PDF

Almacene y comparta archivos en Document Cloud
Más información

9:03 a. m.
9/05/2018

La Observación:

Respetuosamente solicitamos que la experiencia sea verificada en el RUP sin que sea necesaria la presentación de Certificaciones adicionales.

RESPUESTA.

No es procedente su observación; dado que para la Entidad es necesario definir las condiciones de ejecución de los contratos, en lo que respecta al objeto, fecha de inicio y fecha de terminación.